



Ramía Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 20001-40-03-005-2005-00175-00

DEMANDANTE: CONACO

DEMANDADO: JORGE MANJARREZ TORRES

PROVIDENCIA: AUTO FIJA FECHA PARA RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTE-

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la solicitud de reconstrucción de expediente por parte de la señora CIELO ESPERANZA SILLE BARRERO, dentro del proceso promovido por CONACO, contra JORGE MANJARREZ TORRES y OTRO, con el objeto de efectuar el levantamiento de las medidas cautelares. Consultado el Sistema Siglo XXI, el mismo da cuenta que el proceso se encuentra terminado por haberse declarado probada la excepción de fondo de "prescripción de la acción cambiaria", mediante sentencia de fecha 02 octubre de 2014.

CONSIDERACIONES:

La señora CIELO ESPERANZA SILLE BARRERO, pretende que se ordene el reembolso del dinero que le fue descontado de sus cesantías parciales, en monto de \$1.862.000.00, giradas a esta agencia judicial por un embargo que se adelantaba con la entidad CONACO, bajo el radicado 20005-0175, el cual fue terminado por "vencimiento de términos."

Dentro de las actuaciones desplegadas por el despacho para el desarchivo del sumario, el 30 abril del 2019 se radicó la solicitud de préstamo del expediente a la oficina judicial; en 3 ocasiones la Secretaria se trasladó a la oficina del doctor Alcides Orozco quien le informó que no se ubicó el expediente y que allegaría el oficio informando la situación, haciéndolo hasta el día 08 agosto de la anualidad.

En este caso, por diferentes circunstancias sin establecer el expediente se extravió, circunstancia que obliga a poner en marcha el proceso de reconstrucción de expediente, normado en el Código General del Proceso, en el artículo 126. Este canon dispone que la parte interesada podrá pedir o solicitar el trámite para la reconstrucción del expediente, indicando el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él, y aportando los documentos o grabaciones que posea.

Por lo anterior, y en cumplimiento de la norma aludida, este despacho judicial fija el día 23 agosto del 2019, a las 09:00 a.m., a fin de llevar a cabo diligencia de reconstrucción del expediente de la referencia, para lo cual deberán concurrir los apoderados de ambas partes, quienes aportarán copias del mismo, si las tienen. Librese comunicación a la parte demandante por Secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

R E S U E L V E:

FIJAR el día 23 agosto de 2019, a las 09:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de reconstrucción del expediente de la referencia, para lo cual concurrirán los apoderados de ambas partes quienes deberán aportar copias del mismo, si las tienen, según se expuso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.

Juez

Alba

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 114
Hoy 16 de agosto del 2019 Hora 8:AM
ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA-PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

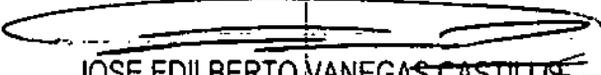
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPETROL NIT 860013743-0, Representada Legalmente por FAXIN
PABUENA PEÑA, C.C. 91.430.615
DEMANDADOS: FRANK CONTRERAS JULIO, C.C. 78.293.611 y LUIS FRANCISCO MARTINEZ
PINTO, C.C. 84.005.176
RADICADO: 20001-40-03-005-2008-00677-00

Valledupar, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la nota secretarial vista a folio 75, así como la solicitud presentada por la apoderada de la entidad demandante, el Despacho se abstiene de darle trámite a lo requerido, habida cuenta que a través de auto adiado mayo 11 de 2015 (fl. 56 y ss.), notificado mediante anotación en estado N° 45 del 06 de octubre del mismo año, fue resuelto por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal, razón por la cual se torna improcedente lo pedido.

Se conmina a la apoderada judicial para que esté atenta a las actuaciones surtidas respecto de sus peticiones, dado que las reiteradas solicitudes de este tipo contribuyen a la congestión judicial y causan dilaciones injustificadas, en contravía de lo dispuesto en el Capítulo V del C.G.P. "Deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados."

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>114</u>
Hoy <u>16</u> de agosto de 2019, hora 8:A.M.
 ANA MARIA VIDES CASTRO, Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA-PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

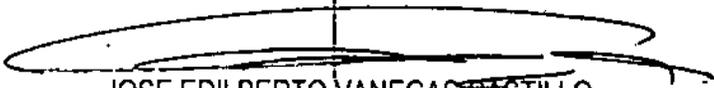
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINASER LTDA NIT. 800189475-9
DEMANDADOS: MERLYS PEREZ GAMEZ C.C. 49.797.205, LOYDA AGUDELO HIDALGO C.C.
49.732.998 Y ALICIA ESTER MONTERO CRESPO C.C.49.762.652.
RADICADO: 20001-40-03-005-2011-00580-00

Valledupar, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la nota secretarial vista a folio 99, así como la solicitud presentada por la apoderada de la entidad demandante, el Despacho se abstiene de darle trámite, habida cuenta que a través de auto adiado junio 10 de 2014 (fi. 76 ss), notificado mediante anotación en estado N° 35 del 12 de junio del mismo año, fue resuelta por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Descongestión, razón por la cual se torna improcedente.

Se conmina a la apoderada judicial para que esté atenta a las actuaciones surtidas respecto de sus peticiones, dado que las reiteradas solicitudes de este tipo contribuyen a la congestión judicial y causan dilaciones injustificadas, en contravía de lo dispuesto en el Capítulo V del C.G.P. "Deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados."

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 114
Hoy 16-08-19 Hora 8:A.M.
ANA MARÍA VIDES CASTRO Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CARRERA 14. ESQUINA. PALACIO DE JUSTICIA 5º PISO.
VALLEDUPAR CESAR

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: JHENIFER DANITH BRITO MONTERO C.C. 1.123.730.006
RADICACION: 20001 40 03 005 2017 00245 00.

Valledupar, Cesar, agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019).

Del avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante, se dispone correr traslado, por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con el numeral 2, del artículo 444 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado este auto, pasará a la Secretaría del Juzgado para darle traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>119</u> Hoy <u>16</u> de agosto de 2019, Hora 8:A.M.
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA - PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT.
900.688.066-3. Representada Legalmente por la señora ROSA DEL PILAR GUEVARA
CARRANZA, C.C. 52.776.655.

DEMANDADO: JHON JAIRO MERCADO AVENDAÑO, C.C. 19.599.472.

RADICACION: 20001-4003-005- 2018-00355-00.

La togada apoderada de la parte ejecutante allega la documentación que da cuenta del envío de la comunicación para notificación personal al demandado, por la Empresa Interrapidísimo, con la anotación de "dirección errada" al tiempo que manifiesta que desconoce otra dirección física o electrónica donde pueda ser notificada la demanda, razón por la cual solicita ordenar la notificación al demandado a través de emplazamiento.

En ese orden de ideas, el Despacho, en cumplimiento de lo estipulado en los arts.108, 291 numeral 4º y 293 del C.G.P., ordena el emplazamiento del aludido demandado. Este emplazamiento, a la luz del art. 108 precitado, se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en El Espectador o El Tiempo.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se proseguirá el proceso.

Notifíquese y cúmplase.

JOSE ÉDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar Secretaría
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 114
Hoy 16 de agosto de 2019, hora 8: A.M
 ANA MARIA VIDES CASTRO, Secretaría